



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Sutilones
NIT: 892400038-2

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE PROFESIONALES No. 707 de 2013

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.
CONTRATISTA: SAUL ENRIQUE BARRIOS MARIMON
OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS DE PROFESIONALES
VALOR: SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$7.560.000.00)Mcte
PLAZO: TRES (03) MESES.

Entre los suscritos a saber CESAR AUGUSTO JAMES BRYAN identificado con la cédula de ciudadanía número 72.203.225 expedida en Barranquilla, quien actúa en calidad de Secretario de Servicios Administrativos del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, nombrado mediante Resolución No. 002087 del 30 de marzo de 2012, debidamente posesionado, conforme deviene de acta No. 058 del 12 de abril de 2012, facultado por el Decreto Departamental No. 0127 de Abril 15 de 2.009, la Ley 80 de 1993 y sus modificatorios, para celebrar éste instrumento; en adelante EL DEPARTAMENTO por una parte y por la otra, SAUL ENRIQUE BARRIOS MARIMON, persona natural mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía N° 18010118 expedida en San Andrés Islas en adelante LA CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes consideraciones: A) Que la administración departamental a través de la Secretaría de Salud requiere la prestación de servicios profesionales en Fisioterapia con el fin de apoyar las actividades contempladas en el Proyecto Discapacitados Departamento de San Andrés Providencia y Santa Catalina Isla B) Que mediante Estudios Previos de Oportunidad y Conveniencia de fecha Septiembre 4 2013 signado por Martha Florez Manrique en calidad de Supervisor se evidencia la necesidad de conformidad con la Ley 100 de 1993, Ley 715 de 200, Ley 09 de 1979, Ley 1171 de 2007, Ley 1251 del 2008, Ley 1276 2009, La Política Nacional de Envejecimiento y Vejez y de las facultades contenidas en el Decreto 3039 del 10 de Agosto de 2007 y la Resolución 425 del 11 de Febrero de 2008 del Ministerio de la Protección Social, corresponde al Departamento a través de la Secretaria de Salud ejercer las acciones necesarias para la realización de la ejecución de las actividades del Proyecto Discapacitados Departamento San Andrés Providencia y Santa Catalina Islas. Para tal fin se deberán contratar los servicios de un Fisioterapeuta, utilizando para el pago correspondiente los recursos de Honorarios Profesionales. Bajo este contexto normativo el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, a través de la Secretaria de Salud, debe garantizar los servicios de un Fisioterapeuta, para el fortalecimiento del equipo técnico y el desarrollo de las acciones formuladas, para la ejecución de las actividades descritas en este estudio correspondientes al Proyecto Discapacitados Departamento San Andrés Providencia y Santa Catalina Islas. C) Que conforme al Numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993 los contratos de prestación de servicios "sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados". D) Que posteriormente dispuso el artículo 3.4.2.5.1 del Decreto 734 de 2012 que para la "prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita". E). Que el CONTRATISTA presentó propuesta y hoja de vida en la cual constan sus calidades y condiciones personales. F). Que en la Gobernación Departamental no existe personal de planta disponible que pueda cumplir con el objeto del contrato, según consta en Certificado N°. 402 del 09 de septiembre de 2013 expedido por el Grupo de Desarrollo y Control del Talento Humano. G). Que el CONTRATISTA declara no hallarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad vigente, particularmente las contenidas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y normas concordantes.

H). Que existe disponibilidad presupuestal previa que respalde la presente contratación, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2057 del 13 de septiembre de 2013. Con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente contrato, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios y en especial, por las siguientes Cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: EL CONTRATISTA, se compromete para con el Departamento a prestar sus servicios profesionales en Fisioterapia para realizar el proceso de recuperación de ayudas técnicas inutilizadas y las de los fallecidos proporcionado en el proceso de Banco de Ayudas Técnicas, dentro del proyecto de Discapacitados de acuerdo al siguiente alcance de objetivos: 1) Brindar apoyo en todo el proceso de elaboración y entrega de oficios, convocatorias y logística de la entrega de ayudas técnicas. 2) Localización e identificación de los usuarios de las ayudas técnicas entregadas por la Secretaria de Salud. 3) Verificar el estado actual de dichas ayudas técnicas. 4) Elaborar base de datos de las personas a las cuales fueron entregadas las ayudas técnicas. 5) Elaborar base de datos de las ayudas técnicas que serán reintegradas a la Secretaria de salud y las que se darán de baja. 6) Recuperar y reintegrar a la Secretaria de Salud las ayudas técnicas de los usuarios fallecidos y las inutilizadas que se encuentren en buen estado. 7) Realizar gestión logística para la recuperación de ayudas técnicas que se encuentren en buen estado. 8) diseñar y diligenciar formato para dar seguimiento y control de las ayudas técnicas que se encuentren en mal estado en el departamento. 9) Solicitar al Hospital Amor de Patria mensualmente la base de datos de las personas con discapacidad física y mental. 10) Elaborar cronogramas de actividades mensuales individualizadas y el articulado con el equipo de trabajo conjuntamente con el coordinador del proyecto. 11) Participar en las campañas de movilización social coordinadas y realizada con los responsables institucionales y comunitarias. 8) Elaborar informes, consolidados, resúmenes, actas, oficios y demás ayudas tecnológicas y estadísticas de las acciones que se realizan, con el fin de brindar ayuda en la toma de decisiones. CLAUSULA SEGUNDA: VALOR: El valor del presente será la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS \$7.560.000 M/CTE. CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO pagará el valor del presente contrato de la siguiente manera: Dos Millones Quinientos Veinte mil pesos (\$2.520.000.00). PARAGRAFO: Los pagos se realizarán previa presentación de un informe detallado de actividades, Certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor y la presentación de los recibos que acrediten el cumplimiento del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión. CLAUSULA CUARTA: PLAZO: TRES (03) MESES CLAUSULA QUINTA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El presente contrato es intuito persona, por tanto, no podrá cederse ni en todo, ni en parte las obligaciones derivadas de éste instrumento, a ningún título, sin el consentimiento previo y escrito del DEPARTAMENTO. La responsabilidad del CONTRATISTA se mantendrá vigente en toda su extensión y asumirá las consecuencias de los errores, morosidad o negligencia de sus subcontratistas, los cuales carecerán de derecho alguno frente al DEPARTAMENTO. CLAUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. EL DEPARTAMENTO ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través de la Secretaria de Salud Para tales efectos, el supervisor no podrá exonerar ni disminuir la responsabilidad del CONTRATISTA, así como tampoco limitará su autoridad ni dirección del objeto contractual. CLAUSULA SEPTIMA: REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: EL DEPARTAMENTO a través de la Secretaria de Hacienda, se obliga a reservar la suma SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$7.560.0.00) M/CTE., suma que será tomada del presupuesto oficial - vigencia fiscal del 2013, con cargo a la siguiente Identificación Presupuestal: 0503-3-1218-29 denominado Proyecto Discapacitados del Departamento de San Andrés Providencia y Santa Catalina, de conformidad con lo establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 2057 del 13 de Septiembre de 2013 expedido por el Profesional Especializado encargado del Grupo de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda del Departamento. CLAUSULA OCTAVA: EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES: De acuerdo con el inciso 2 - numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1.993, el CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta de aquello pactado expresamente en las Cláusulas Segunda y Tercera del presente contrato; razón por la cual con este Contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el DEPARTAMENTO, el CONTRATISTA y el personal subcontratado. CLAUSULA NOVENA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES: I. GENERALES: Constituyen Derechos y Deberes generales del DEPARTAMENTO y el CONTRATISTA para efectos del presente Contrato los contenidos en los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993, respectivamente. II. ESPECÍFICAS: EL DEPARTAMENTO se obliga a orientar y apoyar las acciones de ejecución del contrato y cancelar al CONTRATISTA el valor de lo pactado en la clausula segunda y tercera, el contratista se obliga a cumplir con el objeto del presente contrato. CLAUSULA DÉCIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente instrumento se considera perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal correspondiente, la aprobación de la garantía única y la suscripción del acta de inicio de

actividades por parte del la Secretaria de Salud CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD. La) CONTRATISTA se obliga a mantener al DEPARTAMENTO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el CONTRATISTA requerirá del cumplimiento de sus obligaciones en materia de Salud, Pensión y Riesgos Profesionales. CLAUSULA DÉCIMA TERCERA DOMICILIO: Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la Isla de San Andrés. CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral de este Contrato los siguientes Documentos: 1) Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 2057 de 2013 2) Registro presupuestal. 3) Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal expedido por la Contraloría General de la República. 4) Certificado de antecedentes disciplinarios expedida por la Procuraduría General de la Nación. 5) Formato Único Hoja de Vida debidamente diligenciado y firmado. 6) Formato Único de Declaración de Bienes debidamente diligenciado y firmado. 7) Fotocopia de la Cedula de ciudadanía, Tarjeta OCCRE y libreta militar, éste último requisito solo cuando se es menor de 50 años. 8) Estudios Previos de Oportunidad y Conveniencia. 9) Registro Único Tributario (RUT). 10) Certificado de NO existencia de personal en planta. 11) Afiliación a los regímenes de Salud, Pensión y Riesgos Profesionales. Y los que legalmente se requieran o se produzcan durante el desarrollo del contrato. Todos los gastos que demande este contrato para ser legalizada, serán por cuenta del CONTRATISTA. Para Constancia se firma en San Andrés Isla a los veintidós (22) días del mes de Septiembre de Dos mil Trece (2013).

CESAR AUGUSTO JAMES BRYAN
Secretario de Servicios Administrativos

SAUL ENRIQUE BARRIOS MARIMON
El Contratista

MIGUEL ALFREDO MAY SALCEDO
Secretario de Salud Dptal

Proyectó: M. Florez
Revisó: M.A. May
Elaboró: Archivó: L. Chico